

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS MUNICIPALES AÑO 2007

ORDENANZAS FISCALES QUE SE MODIFICAN:

10.-TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES.-

Se modifica parcialmente el Artículo 5, Cuota Tributaria:

Mantenimiento de columbarios y osarios al año.	12 €.
Inhumaciones y Exhumaciones.	12 €
Concesión de nichos por 10 años a vecinos del Municipio.	200 €.
Concesión de nichos por 10 años a no vecinos del Municipio.	300 €.
Concesión de osarios por 90 años a vecinos del Municipio.	160 €.
Concesión de osarios por 90 años a no vecinos del Municipio	200 €.
Títulos.	18 €
Por traslado de restos dentro del recinto.	25 €
Por traslado de restos fuera del recinto.	60 €
Por uso Tanatorio Municipal.	120 €

11.-TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, INCLUIDO INTERTES.-

Se modifica el Artículo 5, Cuota Tributaria:

La Cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

- A) Por cada vivienda particular al año. 50 €
- B) Locales comerciales ó industriales, de todo tipo, con superficie inferior a 100 m², al año. 70 €
- C) Locales comerciales ó industriales, de todo tipo, con superficie Igual o superior a 100 m², al año. 110 €

Se modifica el Artículo 6, segundo párrafo:

En particular, las personas mayores de sesenta y cinco años en Vivienda de su residencia, al año. 25 €

12.-TASA POR SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, GAS ELECTRICIDAD Y OTROS ABASTECIMIENTOS PÚBLICOS.-

Se modifica el Artículo 5, Cuota Tributaria:

La cuota de esta Tasa será la siguiente, con un periodo de cobro trimestral:

-Se establece una cuota de mantenimiento servicio de 5 €.

1.-Viviendas:

- a) De 0 a 15 m³.....0,30 €/m³.
- b) De 16 a 30 m³.....0,60 €/m³.
- c) De 31 a 65 m³.....0,90 €/m³.
- d) De 66 a 100 m³.....2,00 €/m³.
- e) Más de 100 m³.....5,00 €/m³.

2.-Locales:

- a) De 0 a 15 m³.....0,30 €/m³.
- b) De 16 a 30 m³.....0,60 €/m³.
- c) De 31 a 100m³.....0,90 €/m³.
- d) Más de 100 m³.....2,00 €/m³.

3.-Suministro a otros términos y a Instalaciones y construcciones en suelo rústico no sujetas a I.B.I.:

- a) De 0 a 100 m3.....2,00 €/m3.
- b) Más de 100 m3.....5,00 €/m3.

4.-Acometidas de contador:

- a) En suelo urbano.....250,00 €/licencia acometida.
- b) En suelo rústico.....500,00 €/licencia acometida.

13.-TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL, SÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.-

Se modifica el Artículo 5.2, Cuota Tributaria:

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

- a) Ocupación con puestos, barracas, tómbolas, rifas y similares y rodaje cinematográfico, al día por cada m2.....0,45 €.
- b) Por ocupación con todo tipo de puestos ambulantes, Espectáculos y atracciones durante los días de feria, al día por cada m2.....1,00 €.
- c) Venta ambulante con vehículos de 2 ó más ruedas, al día.....2,00 €.

18.-TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, CAPTURA DE ANIMALES, LICENCIA PARA TENENCIA DE ANIMALES Y PADRÓN CANINO.-

Se modifica el Artículo 5, B)a), que queda redactado así:

Artículo 5.- Cuota:

...

B) Otorgamiento de licencias para tenencia de animales:

- a) Potencialmente peligrosos.....60 €.

...

COMUN A TODAS LAS MODIFICACIONES:

Disposición Final común a todas las modificaciones: La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de Octubre de 2007, será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación, siendo aplicable igualmente el resto del articulado de las mismas.

Nueva redacción íntegra

2.-IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.-

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Totalán, en el ejercicio de la potestad reglamentaria que le confieren los números 1 y 2 del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y dando cumplimiento a las prescripciones establecidas en los artículos 15.2 y 16.2 del Real Decreto Legislativo 2/2005, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda hacer uso de las facultades de fijación de los elementos tributarios a que se refieren los artículos 87 y 88 del mismo y aprobar la regulación del Impuesto sobre Actividades Económicas establecida en la presente Ordenanza Fiscal, que deroga la anterior y de acuerdo con las siguientes determinaciones.

Artículo 2.- En cuanto a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujeto pasivo, cuota tributaria, periodo impositivo, devengo y gestión del impuesto se estará a lo dispuesto por los artículos 78 a 91, ambos inclusive del R.D.Legislativo 2/2004 y por cuantas Disposiciones Legales o Reglamentarias sean de aplicación en la materia.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del R.D.Legislativo 2/2004, sobre las cuotas mínimas señaladas en las Tarifas del Impuesto se aplicará en todo caso, un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el cuadro previsto a tal efecto en el citado artículo.

Artículo 4.- En cumplimiento de la previsión del art. 87 del R.D.Legislativo 2/2004, se establece sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado anteriormente, la siguiente escala de coeficientes de situación (ponderadores de la situación), por la situación física del establecimiento en función de la categoría asignada en el Orden Fiscal de calles en que radique el mismo, conforme a la siguiente:

<u>Categoría fiscal de la vía</u>	<u>Índice aplicable</u>
1ª-Para actividades en vías públicas del casco urbano de Totalán,	3,5
2ª-Para actividades en vías de Los Castillos y Los Baltasares	3,4
3ª-Para actividades en el resto del término municipal	3,3

Artículo 5.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás Disposiciones Reglamentarias que la complementan y desarrollan.

Artículo 6.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del R.D.Legislativo 2/2004, que regula las bonificaciones obligatorias y potestativas, no se hace uso de las últimas, quedando las primeras conforme a lo establecido en dicho artículo.

Artículo 7.- Los sujetos pasivos titulares de beneficios fiscales compensables por el Estado estarán obligados a presentar anualmente los documentos que, referidos a sus datos, ventan reglamentariamente exigidos para obtener la compensación.

En caso de incumplimiento de esta obligación, no será de aplicación el beneficio fiscal correspondiente al ejercicio cuyos datos no hayan sido aportados, practicándose las liquidaciones complementarias que procedan.

Disposición Final: La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de Octubre de 2007, será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.